

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 086

Fecha: 09 Junio de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00224	Procesos Especiales	YURY LORENA ZUÑIGA SANCHEZ	JUAN DAVID RUIZ UNI	Auto admite recurso apelación ADMITIR en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la señora YURY LORENA ZUÑIGA SANCHEZ, contra la decisión adoptada por la Comisaria Segunda de familia de Neiva Resolución No. 01	08/06/2023		
41001 31 10005 2023 00231	Verbal Sumario	WILSON TRIVIÑO	DIEGO FELIPE TRIVIÑO ÑEAL	Auto declaración de incompetencia y ordena Juizado Primero de Familia de Neiva (Huila), por ser el competente para conocer del presente asunto.	08/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09 Junio de 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de junio de dos mil veintitrés

RAD: 2023-00224-01

En atención a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 en concordancia con el inciso segundo el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. ADMITIR en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la señora YURY LORENA ZUÑIGA SANCHEZ, contra la decisión adoptada por la Comisaria Segunda de familia de Neiva mediante Resolución No. 010, de fecha 10 de mayo de 2023 (fls.68 y s.s., archivo 03 – EXP 022/2023).

2. Infórmese por el medio más expedito a las partes y a la Comisaria de Familia que resolvió el asunto en primera instancia, que esta sede judicial asumió la competencia.

3. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, de manera inmediata.

NOTÍFIQUESE;

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de junio de dos mil veintitrés

Proceso EXONERACION DE ALIMENTOS
Demandante WILSON TRIVIÑO
Demandada DIEGO FELIPE TRIVIÑO LEAL
Actuación INTERLOCUTORIO
Radicación 41-001-31-10-005-2023-00231-00

Como se advierte que en el presente asunto la cuota alimentaria vigente a cargo del demandante y en beneficio del señor DIEGO FELIPE TRIVIÑO LEAL, fue regulada por el Juzgado Primero de Familia de Neiva (Huila) en proceso con radicado 41001311000120100003500.

2010-05-26	Auto de Trámite	ORDENAR que los dineros conciliados como Aumento de la Cuota de alimentos, en cuantía de \$200.000.00, mensuales y cuotas adicionales para los meses de junio y diciembre de cada año cada una por valor de \$200.000.00, a cargo del señor WILSON TRIVIÑO, dineros estos que serán consignados por intermedio del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, Código No 410012033001 en clase de depósito casilla 6) cuota alimentaria, 5 primeros días de cada mes, a órdenes de este Juzgado y a favor de la madre del menor, señora DIEGO FELIPE TRIVIÑO LEAL, madre de los citados menores, en beneficio de los mismos. Las cuotas anteriores serán incrementadas a partir del primero de enero de cada año, en el índice de precio al consumidor. Se ordena la retención oficiando a la Sección de Nóminas y Pagaduría del Ministerio de La Defensa Nacional, en la carrera 13 No 27-00 piso 6° Edificio Botchica de Bogotá DC.
2010-05-11	Constancia secretarial	SE AGREGA ESCRITO PRESENTADO POR LA PROCURDURIA DE FAMILIA, PASA A SECRETARIA PARA LO PERTINENTE
2010-03-23	Archivo Definitivo	queda en paquete de marzo del 2010
2010-03-23	Oficio Elaborado	CON Oficio No 0374 dirigido a la CAJA DE RETIROS DE LAS FF.MM. de la Carrera 13 No 27-00 Edificio Botchica Mecanico piso 2, en Bogotá D.C. se ordenó la RETENCIÓN de la suma CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$140.000.00) mensuales a cargo del demandado señor WILSON TRIVIÑO, identificado con la C.C. N° 96360.635, dineros estos que deben ser consignados por intermedio del Banco Agrario de Colombia, esta ciudad, en la cuenta N° 41-0012033001 EN CLASE DE DEPOSITO CASILLA SEIS (6) CUOTA ALIMENTARIA a órdenes de este Juzgado y a nombre de la señora GINA MARCELA LEAL CASTAÑEDA.
2010-03-03	Auto de Trámite	Se ordena la retención de la cuota por la suma de \$145.000. pesos mensuales a cargo del señor WILSON TRIVIÑO, pensionado de Sanidad del Ejército Nacional, dineros estos que deben ser consignados por intermedio del Banco Agrario de Colombia, esta ciudad, en la cuenta N° 41-0012033001 EN CLASE DE DEPOSITO CASILLA SEIS (6) CUOTA ALIMENTARIA a órdenes de este Juzgado y a nombre de la señora GINA MARCELA LEAL.
2010-02-25	Oficio Elaborado	Se libró oficio No 309 al ICSF solicitándole, con el fin que nos aclare sobre el monto de las cuotas alimentarias, a cargo del señor WILSON TRIVIÑO, y a nombre de la señora GINA MARCELA LEAL CASTAÑEDA. Así mismo nos comuniqué si el acta No 174 de 22 de

Es dicho despacho judicial el competente para conocer de la demanda de EXONERACION de la misma, al tenor de la regla 6 del artículo 397 del Código General del Proceso que reza: “Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán

ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria...”

Por lo indicado este juzgado dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión al Juzgado Primero de Familia de Neiva, de conformidad con el inciso 2º del Artículo 90 ibídem.

Conforme a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Primero de Familia de Neiva (Huila), por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese:



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez